

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL**  
**ZONA DE MADRID**  
**COMANDANCIA DE MADRID**

**ILMO. SR.**

**DON** -----, con DNI -----, Guardia Civil en situación de Servicio Activo, con destino en ----- (Madrid), ante V.I. comparece y como mejor proceda en derecho **D I C E**

Que por medio del presente escrito se **SOLICITA** sea concedido un permiso de quince días a formalizarse su relación como pareja de hecho en el Registro correspondiente, lo cual se acredita con la documentación que se acompaña.



Sirven de base al presente escrito las siguientes,

**ÚNICA.-** Que el solicitante es Guardia Civil y como se acredita con la documentación que se acompaña se inscribió como pareja de hecho en el Registro creado al efecto en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Que el art. 48 de la Ley 7/07 de 7 de abril establece que los funcionarios tendrán derecho a un permiso de quince días por razón de matrimonio, derecho igualmente reconocido en la Orden General nº 2 de 8 de abril de 2013 en su art. 13.

Que si bien el permiso solicitado por esta parte no encaja en el tenor literal de dicho precepto, hay que estar a la finalidad de la Norma, debiendo de tenerse en cuenta el art. 3 del Código Civil que establece los criterios de interpretación de todas las normas que formen parte de nuestro Ordenamiento Jurídico. Pues bien, según dicho precepto las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.

Por todo ello y debiendo de tenerse en cuenta la tendencia del Legislador de ir ampliando los derechos de las parejas de hechos hasta que se equiparen a los derechos del matrimonio convencional, se debería dictar resolución reconociendo el derecho del solicitante a disfrutar de un permiso de quince días al formalizar su relación sentimental con su pareja de hecho.

El examen de los precedentes jurisprudenciales sobre las uniones *more uxorio* o familias de hecho, pone de manifiesto la existencia de una doctrina constitucional consolidada, cuyo punto de partida lo constituye la afirmación de que “*el matrimonio y la convivencia extramatrimonial no son situaciones equivalentes*” (ATC 56/1987) sino realidades jurídicamente distintas, por lo que, en principio, su tratamiento jurídico diferenciado y correlativamente, la diversa atribución de derechos y obligaciones, no es contraria al derecho fundamental a la igualdad que reconoce el art. 14 C.E. Ahora bien, también se añade, que la regulación o interpretación desigual de lo diferente sólo es constitucionalmente lícita cuando se ajusta a las exigencias derivadas del derecho a la igualdad, reiterando que este derecho a la igualdad consagrado en el art. 14 C.E. exige que al seleccionar, interpretar y aplicar la normativa vigente no se introduzcan distinciones basadas en condiciones o circunstancias personales proscritas por este precepto constitucional. Así, se declaró en la STC 222/1992:

*“Las diferenciaciones normativas - o interpretativas – habrán de mostrar, en primer lugar, un fin discernible y legítimo, tendrán que articularse, además, en términos no inconsistentes con tal finalidad y, deberán, por último, no incurrir en desproporciones manifiestas a la hora de atribuir a los diferentes grupos y categorías derechos, jurídicas obligaciones o cualesquiera otras situaciones jurídicas subjetivas (fundamento jurídico 6º)”*.

Se debe de tener en cuenta que nos encontramos ante una “*unión familiar*”, que se debe asimilar al matrimonio, tanto en obligaciones como en derechos y por ello se considera que esta parte es acreedora al permiso de quince solicitado, pues de otra manera se considera que se está violando tanto el art. 14 CE, como la finalidad de las normas mencionadas en el presente escrito.

En virtud de lo expuesto

**SUPLICO A V.I.** que, teniendo por presentado esta solicitud y por hechas las manifestaciones en él contenidas, se sirva admitirla y en consecuencia y en base a lo alegado se acuerde el derecho del solicitante a disfrutar de un periodo de quince días de permiso al formalizar su relación sentimental como pareja de hecho.

En Madrid a ----- de 2013.

